

1/26

COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

REGLAMENTO DE BECAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento determina los trámites y requisitos que deben satisfacer los trabajadores interesados en obtener una beca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso g) de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en la Comisión.

ARTÍCULO 2. Son partes en este Reglamento:

I. El Titular

II. El Sindicato

III. Los Trabajadores

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por beca, la aportación económica que otorga la Comisión a su personal y a los hijos(as) de éstos(as), como apoyo por haber cursado sus estudios de enseñanza básica (primaria y secundaria), media (preparatoria o equivalente), tecnológica y superior.

CAPÍTULO II

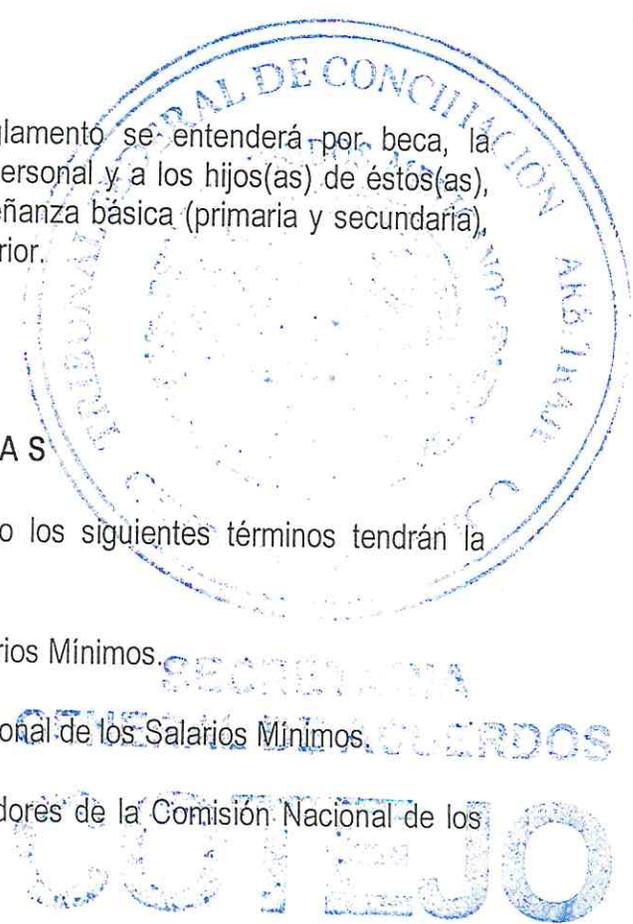
DE LAS BECAS

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

LA COMISIÓN: La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

EL TITULAR: El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

EL SINDICATO: El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.



Handwritten signature and initials.

Handwritten mark.

29

LOS TRABAJADORES(AS): Las mujeres y los hombres trabajadores operativos, de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

LAS CONDICIONES: Las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

EL REGLAMENTO: El Reglamento de Becas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

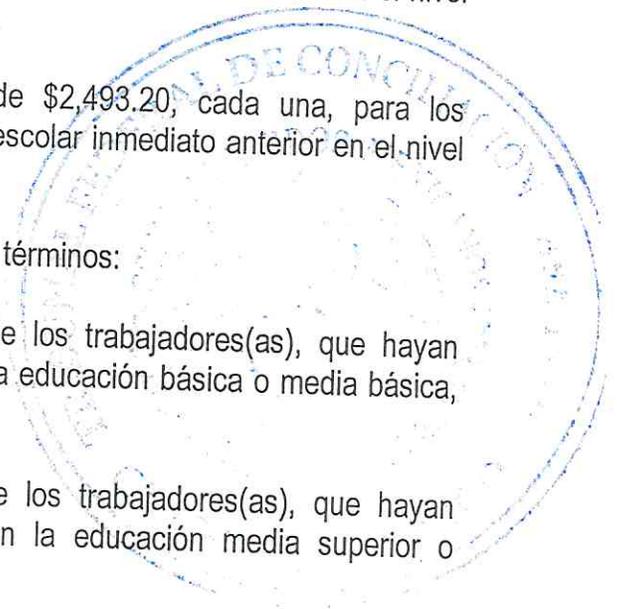
EL BECARIO: El Trabajador(a) o el hijo(a) de Trabajador(a) que disfrute de una beca.

ARTÍCULO 5. De conformidad con el Artículo 61, inciso g) de las Condiciones, la Comisión otorgará las siguientes becas a:

a) Los Trabajadores(as) a su servicio en los siguientes términos:

1) Hasta siete becas anuales por la cantidad de \$1,246.60, cada una, para los trabajadores(as) que hayan cursado el ciclo escolar inmediato anterior en el nivel medio superior, preparatoria o su equivalente.

2) Hasta siete becas anuales por cantidad de \$2,493.20, cada una, para los trabajadores(as) que hayan cursado el ciclo escolar inmediato anterior en el nivel profesional.

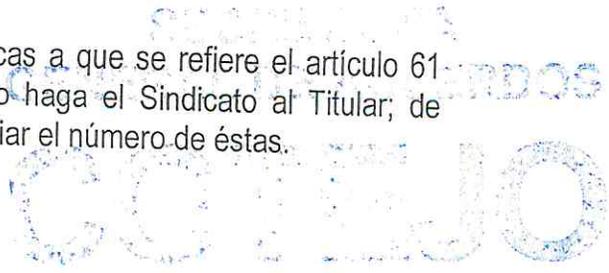


b) Los hijos(as) de los trabajadores(as) en los siguientes términos:

1) Hasta siete becas anuales a los hijos(as) de los trabajadores(as), que hayan cursado el ciclo escolar inmediato anterior de la educación básica o media básica, por la cantidad de \$747.96, cada una.

2) Hasta siete becas anuales a los hijos(as) de los trabajadores(as), que hayan cursado el ciclo escolar inmediato anterior en la educación media superior o superior por la cantidad de \$934.95, cada una.

En caso de existir mayor demanda en el número de becas a que se refiere el artículo 61 inciso g) de la Condiciones, previa solicitud que de ello haga el Sindicato al Titular; de conformidad con el presupuesto disponible, se podrá ampliar el número de éstas.



330

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA BECA

ARTÍCULO 6. Para que una solicitud sea aceptada deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante sea Trabajador(a) de la Comisión o hijo(a) de éste.
- b) Que el o la solicitante esté inscrito en el nivel educativo a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento.
- c) Que el o la solicitante al momento de solicitar la beca, tenga un promedio de aprovechamiento mínimo de ocho o su equivalente.

ARTÍCULO 7. La duración de cada una de las becas que otorgue la Comisión será anual y comprenderá el ciclo escolar inmediato anterior correspondiente a la institución educativa en que esté inscrito el Becario.

ARTÍCULO 8. Respecto de las Becas otorgadas en beneficio de los hijos de los Trabajadores(as) se deberá observar lo siguiente: prioridad al más alto promedio y al número de hijos menores de 15 años.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

ARTÍCULO 9. Los aspirantes a obtener una beca deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito dirigida al Sindicato firmada por el propio trabajador.
- II. Acreditar con documento oficial expedido por la institución educativa correspondiente, que contenga el nombre del becario, año lectivo o semestre escolar y el promedio.

DE ACUERDOS

III. Para el Trabajador(a) de la Comisión:

- a) Tener como mínimo un año de servicio;
- b) Copia del Talón de pago y credencial del trabajador(a).
- c) Constancia de calificación con promedio mínimo de ocho o su equivalente.

4
31

IV. Para el hijo(a) del Trabajador(a) de la Comisión se deberá presentar lo siguiente:

- a) Los documentos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción anterior.
- b) Acta de nacimiento del o la solicitante.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 10. Los trabajadores(as) o los hijos(as) de éstos que disfruten las becas a que se refiere el presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las disposiciones de este Reglamento;
- II. Conservar un promedio mínimo de ocho o su equivalente, a que se refiere el artículo 9.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS BECAS

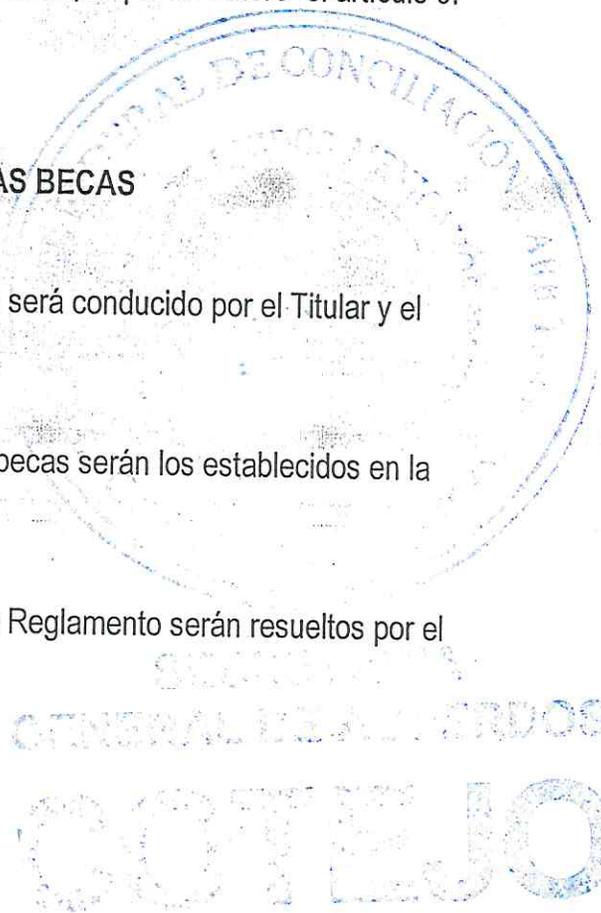
ARTÍCULO 11. El proceso de selección y evaluación será conducido por el Titular y el Sindicato.

ARTÍCULO 12. Los criterios para el otorgamiento de becas serán los establecidos en la Convocatoria.

ARTÍCULO 13. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Titular y el Sindicato.

ARBITRAJE

ACUERDOS



530

CAPÍTULO VII

DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 14. El presente Reglamento será vigente a partir de la fecha de su firma, y se depositará ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 15. Este Reglamento podrá ser revisado conjuntamente con las Condiciones que le dan origen.

ARTÍCULO 16. El depósito del presente Reglamento no condiciona su aplicación y vigencia, para su observancia y cumplimiento.

TRANSITORIOS

Primero. Los expedientes de las becas expedidas se archivarán y se conservarán por un periodo de siete años.

México, D.F., a 18 de junio de 2015



POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
SALARIOS MÍNIMOS



LIC. BASILIO GONZÁLEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE

ACUERDOS



POR EL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS SALARIOS MÍNIMOS



JOSÉ RUBÉN MARTÍNEZ CORONA
SECRETARIO GENERAL

ACUERDOS
COTEJO

